

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

16 de junio de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

EXTRACTO

CERTIFICO que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, SIFA, consta demanda de fecha 06-05-2025, en causa RIT C-2590-2025, en materia ALIMENTOS, en la que FERNANDA DANIELA VALENZUELA ROMERO, estudiante, Casaca, Chilena, RUT 15.472.821-7, domiciliada 27 sur 3 172 poniente 0116, Talca, a USU respetuosamente digo: Que, por este acto vengo a interponer demanda de pensión de alimentos mayores en contra de mi cónyuge don WALDO ANTONIO JARA ESPINOZA chileno, casado, desconocido profesión u oficio, RUT 16.293.436-8, domiciliado en Las violetas s/n sector Mariscadero, Peñahue, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho. POR TANTO: En mérito de todo lo anteriormente expuesto, art 102, 131, 134, 121, 323 Código civil, ley 19.968 que rige los Procedimientos de Familia, los principios que rigen el derecho de familia y sus principios procesales, y toda otra norma pertinente y aplicable al caso concreto. RUEGO A.S.S., se tenga por interpuesta demanda alimentos mayores en contra de mi cónyuge don WALDO ANTONIO JARA ESPINOZA, ya individualizado, solicitando a S.S., que se accpa a tramitación, se cite a las partes a la audiencia preparatoria respectiva, y, en definitiva, dar lugar a la presente demanda en todas sus partes, regulando pensionalimentos a mi favor suma ascendente correspondiente 55% IMVR actuales \$290.220 pesos, equivalentes a 4,19 UTM, o la cantidad que S.S., estime pertinente conforme a derecho y conforme a todo lo planteado y relatado en esta presentación, con expresa condenación en costas. 1 OTROS: SOLICITO A L.S., fijar alimentos provisorios, teniendo en consideración tanto la información y antecedentes aportados en el presente escrito, como los antecedentes disponibles en los sistemas al momento de su presentación, respecto de la información previsional, laboral y económica del demandado, debido a que carezco hasta la fecha de tal información, considerando que requiero lo más urgente posible de dichos alimentos, como queda de manifiesto en todo lo relatado, asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto inciso primero ley 14.908, que establece lo siguiente "En los juicios en que se demanden alimentos el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados", ruego por tal motivo que se fijen alimentos provisorios en favor de mi persona, por un monto ascendente a un 50% de un ingreso mínimo remuneracional, actuales \$290.220 pesos, equivalentes a 4,19 UTM, o la cantidad que S.S., estime pertinente conforme a derecho. Consta proveído 20-11-2025. A LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de Alimentos. TRASLADO: Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria para el día 16 de enero de 2026, a las 12.00 horas, sala 4 de este Tribunal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. De conformidad art 5° Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, y el ocultamiento de sus fuentes de ingresos, será objeto de sanciones penales, según lo dispuesto en los incisos 3, 4, 5, y 6 art 5° Ley 14.908. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente resolución, el demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el art. 543 CPC, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. ALIMENTOS PROVISORIOS: Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, enconformándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere ar 3° ley 14.908. SE DECRETA que se fijen alimentos provisorios a favor de la alimentaria FERNANDA DANIELA VALENZUELA ROMERO, la suma equivalente a 1,15038 (UTM), actuales \$80.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos, se deberá apertura a nombre de la demandante doña FERNANDA DANIELA VALENZUELA ROMERO RUT 19.472.821-7, por el tribunal, vía interconexión con el Banco Estado. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponer al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. Pasen los antecedentes al ministro de fe del tribunal, a fin de que certifique lo que en derecho correspondiera respecto a los alimentos provisorios. La parte demandada deberá contactar dentro del plazo establecido art 58 Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumplido con los requisitos art.57 ley mencionada. Consta resol. 02-06-2026. A TODO: Atendido a lo informado, y al mérito de autos, como se pide, se deja sin efecto la audiencia preparatoria fijada para el día 25 DE JUNIO DE 2026, A LAS 13:30 HORAS, SALA 1041, y se fija un nuevo día y hora, para el día 22 DE JULIO DE 2026, A LAS 10:30 HORAS, SALA 1041, en las dependencias del Tribunal de Familia, ubicadas en calle 5° oriente 3 norte N°161, Talca. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. Atendido a lo resuelto en folio 93, notifíquese la presente resolución a la parte demandada, don WALDO ANTONIO JARA ESPINOZA, RUT 16293436-8, por aviso, debiendo realizar tres publicaciones en un diario de circulación regional, autorizándose supratexta en extracto. Además, deberá efectuar una publicación en el Diario Oficial. Atendido que el privilegio de goberna o beneficio de asistencia jurídica es una prestación establecida por ley para que las personas de escasos recursos económicos puedan acceder gratuitamente a los servicios judiciales se faculta para que con la sola presentación de esta resolución obtenga las publicaciones ordenadas a lo principal. Conforme lo dispuesto en la Ley 20.880 y las Actas N° 37 y 71 de 2016, de la Excmo. Corte Suprema, sirva la presente resolución de sufuente y atento oficio remitido. RIT C-2590-2025/jm

**MINISTRO DE FE
JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA**